



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	053684089001-2022-00142
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR
Demandado	EDILIA DEL SOCORRO TOBON RESTREPO
Asunto	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
A.I.C. N°	2022-210

En escrito que antecede la doctora DIANA BEATRIZ CASTAÑO RAMÍREZ, apoderada de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, informa al despacho que la demandada canceló el valor del crédito, los intereses y costas procesales, razón por la cual solicita del despacho se declare la terminación del presente proceso por pago de la obligación demandada, levantándose las medidas cautelares practicadas.

CONSIDERACIONES

1. Dispone el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Del escrito arrimado al correo institucional por la apoderada del demandante quien cuenta con poder para recibir, informa al despacho que el demandado canceló el valor del crédito cobrado, con sus intereses y costas procesales, razón por la cual es procedente acceder a lo solicitado y se declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada, de igual forma se dispondrá la cancelación de la medida cautelar practicada, para lo cual se oficiará al pagador de la Nueva E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICÓ, a fin de que cancele la medida de embargo y retención de salarios y prestaciones sociales decretada, y se abstenga de continuare haciendo las retenciones.

En firme el presente auto y en caso de que lleguen dineros por concepto de embargo, se devolverán a la demandada, y se dispone cancelar el registro de radicación y archívese lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR, en contra de EDILIA DEL SOCORRO TOBÓN RESTREPO, por pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: Disponer la cancelación de la medida cautelar que se hubiese practicado, para lo cual se oficiará al pagador de la NUEVA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICÓ, para que cancele la inscripción del embargo de salarios y prestaciones sociales decretadas.

TERCERO: En caso de existir depósitos por concepto del embargo decretado, se dispone su devolución al demandado.

CUARTO: En firme el presente auto concélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J U E Z